

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO : No. **11012023002-** SINIESTRO MARÍTIMO-
Encallamiento nave “**SEASPAN BRILLIANCE**”, OMI
9685334, bandera Hong Kong y la nave “**MSC CAROLE**”,
OMI 978544.-

PARTES : Señor **Naresh Singh Naik**, capitán de la motonave
Seaspan Brilliance; **Representante legal de la agencia
marítima Cía. Transportadora SAS**, agente marítimo de
la motonave Seaspan Brilliance; **Hernán Ricardo Rojas**,
apoderado del capitán de la motonave Seaspan Brilliance;
Enrique Ferrer Morcillo, apoderado Spilbun S.A.; **Jorge
Torres Cerón**, piloto práctico A/B MN MSC Carole;
Gilberto Asprilla Rivas, representante legal Spilbun
S.A.S., **Javier Andres Franco Zárate**, apoderado de la
agencia marítima MSC Mediterranean Shipping Co Col.
S.A., agente marítimo de la MN MSC Carole; **Andrés
Eduardo Santana Fonseca**, gerente suplente de la
agencia marítima MSC Mediterranean Shipping Co Col.
S.A.; **Nowak Jacek**, capitán de la motonave MSC Carole;
Joaquin Oswaldo Rincón Rincón, apoderado de Pacífico
Pilot's y del piloto práctico Luis Adolfo A. Sarmiento Díaz;
Carlos Eduardo Paz Gómez, apoderado general de la
empresa de practicaje Pacífico Pilot's SAS; **Claudia
Viviana Benítez Villamizar**, representante legal de
empresa de practicaje Pacífico Pilot's SAS; **Jorge Rada**
Gerente Suplente de la empresa PACIFIC PILOT'S; **Luis
Adolfo Alejandro Sarmiento Díaz**, piloto práctico A/B de
la motonave Seaspan Brilliance; **Jackeline Romero**
representante legal de La Previsora S.A. Compañía de
Seguros; **Humberto León Higuera** apoderado de la Soc.
La Previsora S.A. Compañía de Seguros; **DEMÁS
PERSONAS INTERESADAS. -**

AUTO : De fecha diez (10) de septiembre del año dos mil
veintiséis (2026), mediante el cual el despacho acepta la
renuncia presentada por el abogado JOAQUIN
OSWALDO RINCÓN RINCÓN, quien venía actuando
como apoderado judicial de la empresa PILOTOS
PRACTICOS DEL PÁCIFICO S.A.S. y del señor LUIS
ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ; dentro de la
presente investigación jurisdiccional No. 11012023002
adelantada por siniestro marítimo- Encallamiento de la
motonave “Seaspan Brilliance”, OMI 9685334, bandera
Hong Kong y “MSC Carole”, OMI 978544, ocurrido el día
04 de marzo del 2023.

Se fija el presente **ESTADO**, el día once (11) de septiembre de año dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 10 de septiembre de 2026

Referencia: Procede este despacho a pronunciarse sobre solicitud de reconocimiento de personería presentada dentro investigación jurisdiccional No. 11012023002 adelantada por Siniestro Marítimo – encallamiento de la nave *Seaspan Brilliance*, OMI 9685334, bandera Hong Kong, ocurrido el 04 de marzo de 2023.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro marítimo – Auto

ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el 28 de marzo de 2023, se dispuso la apertura de investigación de carácter jurisdiccional con ocasión del siniestro marítimo consistente en el encallamiento de la nave *Seaspan Brilliance*, OMI 9685334, de bandera de Hong Kong, ocurrido el **04 de marzo de 2023**, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos.

Dentro del trámite procesal, la señora **CLAUDIA VIVIANA BENÍTEZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.152.175**, en calidad de representante legal de la sociedad **PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO S.A.S.**, identificada con NIT 835.000.982-7, y el señor **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.155.547**, otorgaron poder especial al profesional del derecho **JOAQUÍN OSWALDO RINCÓN RINCÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.632.454 y portador de la Tarjeta Profesional No. **270.555** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, este despacho le reconoció la respectiva personería judicial para actuar dentro del presente proceso.

Posteriormente, mediante memorial allegado al despacho el día 21 de agosto hogaño, el Doctor **JOAQUIN OSWALDO RINCON RINCON**, presentó renuncia al poder otorgado por los sujetos procesales descritos líneas atrás.

En el mismo sentido, se cumplió con la ritualidad procesal consistente en remitir la comunicación de renuncia a los poderdantes, en observancia de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto Procesal Civil.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

El Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para resolver la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de conformidad con lo estipulado en el Decreto ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y en el Decreto 5057 de 2009 artículo 3 numeral 8.

Que los artículos 73, 74 y 76 del Código General del Proceso regulan lo concerniente a la constitución, alcance y terminación del poder conferido dentro de un proceso judicial, razón por la cual se transcriben a continuación de manera literal, por ser pertinentes para la decisión que se adopta:

Artículo 73. Derecho de postulación. *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Artículo 74. Poderes. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)*

Artículo 76: Terminación de poder: *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido(...)

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la empresa PILOTOS PRACTICOS DEL PÁCIFICO S.A.S y el señor LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO, resulta jurídicamente viable para este despacho aceptar la dimisión del **JOAQUIN OSWALDO RINCON RINCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro.1.098.632.454**, y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 270.555 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado principal, en tanto dicha manifestación de voluntad cumple con los presupuestos formales y materiales exigidos por la ley procesal.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, este despacho aceptará la renuncia conjunta del referido profesional del derecho, quedando extinguida su personería dentro del presente trámite.

De otro lado, y teniendo en cuenta la renuncia presentada por el Dr. Rincón Rincon, se hace necesario para el trámite procesal, que en aras de que se

materialice el derecho de contradicción y defensa de la empresa **PILOTOS PRACTICOS DEL PÁCIFICO S.A.S** y el señor **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ**, se otorgue poder especial a un profesional de derecho, para que representen sus intereses en la presente litis

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acéptese la renuncia presentada por el abogado **JOAQUIN OSWALDO RINCON RINCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro.1.098.632.454**, y portador de la Tarjeta Profesional **Nro. 270.555**, quien venía actuando como apoderado judicial de la empresa **PILOTOS PRACTICOS DEL PÁCIFICO S.A.S.** identificada con **Nit. 835.000.982-7** y el señor **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **73.155.547**

ARTÍCULO SEGUNDO. EXHOTAR a la sociedad **PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO S.A.S.**, identificada con **NIT 835.000.982-7**, y al señor **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 73.155.547**, para que procedan a designar un profesional del derecho, con el fin de que represente sus intereses dentro de la presente litis, en aras de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura

